

DXCVII

CARTA RECIBO DEL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, NOMBRADO OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DETALLANDO LOS DOCUMENTOS QUE RECIBIÓ DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN. SEVILLA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1543. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 858.]

/f.º 1 v.º/ Digo yo el dicho licenciado diego de herrera que resciby de los señores oficiales de la casa de la Contratacion desta ciudad de Sevilla una cedula de principe nuestro señor firmada de su nombre y refrendada del secretario Juan de Samano fecha en Valladolid a catorze de agosto de MDXLIII años por la qual su alteza manda al presidente y hoydores de la avdiencia de goatemala que ayan informacion y prendan los culpados y agan justia sobre los delitos muertes y hezesos que dis que cometio un miguel diez vecino de la ciudad de graçias a dios y otros lo qual llevo para que se cumpla lo que su alteza por ella manda fecho a ocho de septiembre de MDXLIII años.

El lido dº de Herrera (rúbrica)

/al dorso:/ el memorial que ha de enbiar firmado el señor lido. dº de herrera.

Los despachos que el Secretario Juan de Samano enbio en primero de otubre de mill et quinientos y quarenta et tres años al liçençiado diego de herrera oydor de la audiencia rreal de los confines. son los siguientes

primeramente una provision para que tome rresidencia a rrodrigo de contreras governador de la provincia de Nicaragua et a sus oficiales.

yten una carta quel prinçipe nuestro señor le escrivo sobrello.

las ordenanças ynpresas que agora nuebamente ha hecho su magestad para el buen gobierno de las yndias y tratamiento de los naturales dellas.

Una carta que su alteza le escribe para que las haga guardar en la dicha provincia de nicaragua.

yten otra çedula para que si alguna cosa oviese hecho en fraude de las dichas ordenanças en la dicha provincia de nicaragua. lo rreboque.

Otra cedula para que se informe que personas tienen en aquella provincia de Nicaragua poderes o bulas apostolicas para cobrar los espolios y sede bacantes e suplique dellas et las envie al consejo.

Una provision para que se hechen de aquella provincia los esclavos berberiscos que en ella ovieren.

Otra provision para que no se puedan traer de las Indias a estos reynos yndios algunos libres ny esclavos la qual ha de haser guardar en la dicha provincia de nicaragua.

digo que rescebi todo lo en este memorial contenido y mas un emboltorio que va para el licenciado Maldonado presidente de los confines que esta suscrito por el principe.

El licdo. d^o de herrera (rúbrica)